

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR OLBERTO SALOMON
TELEFONO 1044-J

AÑO XXVIII.—No. 6144

PANAMÁ, JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

CARTILLA CIVICA MUNICIPAL

Por MIGUEL T. ALVARADO

I.—Varias familias establecidas en una parte de territorio de la nación, forman un caserio, una aldea o un municipio. La ley determina la extensión de territorio y el número de habitantes para constituir un municipio.

II.—De lo dicho se infiere que los elementos esenciales de un municipio son: un término territorial y una agrupación de personas.

III.—El municipio es una sociedad natural. Su origen está en la necesidad de la convivencia en el territorio y de la cooperación inmediata de persona a persona, para la mejor satisfacción de las necesidades.

IV.—En toda asociación de individuos, hay necesidades propias de cada uno y necesidades que son de todos. En el municipio, estas últimas varían según sea la importancia de éste, con relación al número de los componentes, a ciertas circunstancias del medio ambiente, al género de ocupaciones y al grado de cultura. Entre las necesidades comunes, es decir, que conciernen a todos, mencionamos: higiene, vigilancia en los artículos alimenticios que se expenden; educación; orden y tranquilidad; servicio de agua; servicio de alumbrado; apertura y conservación de caminos; etc.

V.—Los intereses de un municipio son administrados por un conjunto de personas denominado Ayuntamiento. Consejo Municipal o Municipalidad.

VI.—Siendo el municipio una parte integrante de la nación, los Ayuntamientos desempeñan también funciones relativas a los intereses de aquélla; están enlazados con la Administración Central y vienen a ser una prolongación de ésta.

VII.—La institución de las municipalidades es muy antigua. No faltan quienes opinen por su desaparición. En España se les ha suprimido durante algunas épocas, pero se ha vuelto al sistema, lo cual demuestra que la institución tiene hondos raíces en la sociedad. Las municipalidades han tenido a veces una importancia de carácter político; pero en la actualidad, sus funciones son de carácter administrativo.

VIII.—La autonomía municipal consiste en que los Ayuntamientos manejen los intereses que tienen encomendados, sin ninguna restricción ni oposición de parte de las autori-

dades superiores. En países como el nuestro, la adopción de ese principio, sería perjudicial. Si municipalidades como las de Guatemala y Quetzaltenango, han defraudado los intereses colectivos, bajo el imperio de la ley actual, ¿qué actos bochornosos y arbitrarios no habrían cometido bajo un régimen de autonomía? Esta debe conquistarse gradualmente y para ello es necesario ir suprimiendo algunas ataduras y trámites innecesarios y estudiar un medio eficaz y rápido para hacer efectivas las responsabilidades.

IX.—Las municipalidades son electas por los vecinos del término municipal. Según nuestra ley, para ser elector se requiere: estar en el

pleno goce de los derechos políticos y ser vecino del distrito donde se practique la elección. Y para ser electo, además de la ciudadanía, se requiere un año de residencia en el lugar. (Artículos 35 y 36 de la ley respectiva).

X.—Si, como se ha dicho, los Ayuntamientos administran los intereses del municipio, y emplean en ello, el producto de los impuestos y tasas que pagan los vecinos, tienen éstos, con respecto a dichas entidades, los deberes siguientes:

a) Concurrir a las elecciones para municipalidades, a dar su voto por las personas más honradas y capacitadas. La abstención demuestra ignorancia, miedo o que se pertenece a

la clase de individuos que llamamos *vividores*.

b) Prestar su cooperación en el desarrollo de las actividades municipales. Entre nosotros son muy pocos los patriotas que cumplen con este deber.

c) Pagar puntualmente las contribuciones establecidas. Sin dinero no pueden las municipalidades hacer una buena administración.

d) Seguir de cerca los trabajos municipales, para denunciar las faltas o delitos y corregir los errores en que se incurra.

e) No prestarse a ninguna compondencia con los municipios. Esta fea conducta se ha generalizado y ha sido un medio para succionar las rentas municipales.

XI.—Quien no cumpla con los deberes enunciados, no tiene derecho a exigir buenos servicios ni a censurar los actos municipales.

XII.—El ciudadano que quiere ocupar un asiento en la Municipalidad, debe tener muy en cuenta:

a) Que no debe traicionar la confianza que los electores han puesto en él.

b) Que trabajando con empeño y abnegación por los intereses municipales, sirve a la patria;

c) Que los fondos municipales son sagrados y debe tomarse todo interés para que sean bien invertidos.

d) Que no debe prestarse a maquinaciones y compondencias de las cuales puede tener como resultado la pérdida del honor y la dignidad.

e) Que el aprecio de sus conciudadanos y la satisfacción de haber cumplido con sus deberes, son la mejor recompensa a sus servicios.

XIII.—El municipio tendrá buen éxito en sus funciones, si estudia:

a) La Constitución de la República.

b) La ley de municipalidades.

c) Las otras leyes que tengan relación con los asuntos municipales.

d) Los reglamentos interiores.

Además, no debe omitir el consejo de personas de estudio y de experiencia.

XIV.—La función municipal es de mucha importancia y trascendencia en la vida ciudadana. Si las municipalidades de la República, cumplieran medianamente su misión se alcanzarían muchos triunfos en beneficio de la colectividad nacional.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARJO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 23.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 193 de 26 de Octubre
Resolución N° 247 de 24 de Octubre
Resolución N° 248 de 24 de Octubre
Resolución N° 252 de 24 de Octubre
Resolución N° 253 de 24 de Octubre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 454 de 20 de Octubre
Resolución N° 455 de 20 de Octubre
Resolución N° 456 de 20 de Octubre
Resolución N° 457 de 20 de Octubre
Resolución N° 458 de 20 de Octubre
Resolución N° 459 de 20 de Octubre

Editorial

Sección de Tierras
Sección de Correos y Telégrafos
Relaciones del Registro Público
Cartilla Cívica Municipal
Actuaciones del Registro Civil
Vida Oficial en Provincias
Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE NUEVO SRIO. DE LA COMANDANCIA DE COLON

DECRETO NUMERO 193 DE 1931
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Sinclair Secretario de la Comandancia de la Sección de Colón, en reemplazo del señor Conrado Tapia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE CONCEDEN PERMISOS PARA PORTAR ARMAS DE CACERIA

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 247.—Panamá, 24 de Octubre de 1931.

En sendos memoriales fechados el 23 de los corrientes, exponen los señores P. S. Cone, A. C. Garlington, J. R. Strause y J. L. Reese Jr., miembros activos del "Club de Cazadores de Balboa", que van a dedicarse al deporte de la caza en el territorio de la República, y que para tal fin solicitan permiso para portar cada uno de ellos una escopeta de cacería de calibre 12.

Además, manifiestan que están dispuestos a llenar los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes sobre estos casos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores P. S. Cone, A. C. Garlington, J. R. Strause y J. L. Reese Jr., el permiso que solicitan en sus respectivos memoriales.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

A UN SUBTENIENTE SE LE CONCEDE AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 248.—Panamá, 24 de Octubre de 1931.

Mediante memorial la fecha 12 de los corrientes, solicita Juan Bautista Ortega que en su calidad de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, se le otorgue el auxilio pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 99 de 1926, que forma del Cuerpo de Policía Nacional.

El peticionario, acudiendo a su solicitud los comprobantes de haber servido con eficiencia y corrección el cargo de Subteniente de ese Cuerpo durante más de veinte años continuados, y de que se encuentra incapacitado para continuar prestando servicio en dicha institución.

La solicitud en referencia fue enviada al señor Procurador General de la Nación para que estudiara la cuenta, funcionando en tal calidad que el Subteniente Ortega es acreedor a la gratificación solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Otorgar a Juan Bautista Ortega un auxilio pecuniario de setecientos cincuenta balboas (b. 750.00), igual al sueldo que dicho Subteniente ha-

biere podido devengar durante diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A ALFONSO GARRICK

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, 24 de Octubre de 1931.

Alfonso Garrick a (Jimbo), de 19 años de edad, soltero, de oficio mecánico, natural y vecino de esta ciudad, reo del delito de lesiones, quien desde el 18 de Mayo del presente año, se encuentra sufriendo su pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal de este Distrito, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfonso Garrick (a) Jimbo la libertad condicional durante un (1) mes y veintiseis (26) días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 5 de Noviembre próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

AL REO PASTOR PACHECO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, 24 de Octubre de 1931.

Pastor Pacheco, de 33 años de edad, soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Amador, reo del delito de lesiones, quien desde el 27 de Mayo último, se encuentra sufriendo su pena de 7 meses y 15 días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Distrito de Chepigana, habiendo estado durante un período de tiempo desde el 17 al 21 de Octubre de 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Pastor Pacheco la libertad condicional durante un (1) mes y veintiseis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 4 de Noviembre

próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 454

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 454.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

La señora Sixta Flores se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Sixta Flores el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, solar ocupado por José del Carmen.

Sur, terreno desocupado.

Este, Silveria Gerald.

Oeste, Gavina Morales.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 455

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 455.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

El señor Daniel Quelada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Quelada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 20 metros de frente por 18 de fondo, alindado así:

Norte, solar ocupado por María Blaudin.

Sur, terreno libre.

Oeste, calle Resedal.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 457

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 457.—Panamá, Octubre 20 de 1931.

La señora Petra Martínez de Hernández se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto

SE RESUELVE:

R. J. ALFARO.

DARIO VALLARINO.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Este, calle publica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro.

DARIO VALLARINO.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES D: MATRI- MONI.S		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....		5		2								
Chapiana.....		4										
Carachiné.....		1	1									
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seleguá.....												
Huáungo.....												
Santa Torotes.....												
Taimati.....												
Tucuti.....		1										
EL REAL.....												
Piragana.....												
Boca de Cupe.....												
Variza.....		4	1	3								
Cana.....												
Cituro.....								2	1	1		
Camoganti.....		1										
Totales.....	5	1	15	2	30			2	1	1		

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PONPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1930.

PROVINCIA DE HERREERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE NACI- MIENTOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
HITRE.....	4	13	5	6	2		3		1	2		
Menagüillo.....												
Los Arcas.....	2	1	3	4			2		2			
Los Pozos.....												
El Chocón.....												
Cerro de Paja.....												
Pitahaya.....	4	7		3	2			3	3			
Ocho.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....				1								
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....	1	1	2	1			2	1	2	1		
Chapumpa.....		3	1	6	1		1	2	3			
Las Mixas.....												
La mota.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....	2	4	1	4	1		3	2		5		
FARITA.....												
Calusa.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PASE.....	3	2	6	3	1		3	2	5			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	15	32	13	28	2	5	14	10	16	8		

Panamá, 31 de Octubre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas.

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

VISITA DE BUENA VOLUNTAD

De "La Estrella de Panamá".

En los primeros días del próximo Noviembre, nuestra Banda Republicana, bajo la dirección del profesor español, don Alberto Galimany, hará una visita de buena voluntad a Colombia. Las ciudades que visitará en su gira serán las de Barranquilla y Cartagena, en donde se le prepara un recibimiento amical que ha de ser una nueva demostración de la simpatía y fraternal cariño existentes entre ambos países.

Los miembros de la Banda Republicana no han buscado el apoyo oficial para su gira; han colectado los fondos entre los comerciantes de la Capital y entre las personas pudientes que han accedido a la demanda con prontitud e hidalguía; han gestionado con los empresarios navieras precios especiales para el transporte y han preparado una velada artística que ha de celebrarse en la noche del treinta de los corrientes en nuestro primer coliseo, en cuyos fondos piensan cubrir los gastos generales de más urgencia, toda vez que cada miembro de dicha Banda hará sus gastos personales.

Este viaje iniciado por el profesor Galimany a las principales ciudades de la costa atlántica colombiana, será de positivo beneficio para el país ya que hará conocer todo el valor artístico de nuestra Banda Republicana que ha llegado a conseguir justa nombradía en el exterior y que ha sido apreciada en todo su mérito por los visitantes que constantemente llegan a nuestra ciudad.

En Colombia, o mejor dicho, en las ciudades costeras incluídas en la gira, se conocerá en toda su espontaneidad y gracia la música criolla que solo puede ser interpretada por los músicos panameños para que ella no pierda su frescor y esa modalidad exclusivamente nacional y se concederá a nuestros compositores y a sus intérpretes, el mérito que tienen sus producciones y ejecuciones.

Fuera de la misma divulgadora del arte panameño, la Banda Republicana de Panamá será portadora del mensaje de fraternidad que nuestro pueblo envía al colombiano con quien tantos vínculos tenemos, y con esta visita de buena voluntad, se iniciará un nuevo aspecto en la corriente de mutua comprensión que felizmente existen entre los dos países.

Nosotros aplaudimos sin reservas el magnífico gesto del profesor Galimany, Director de nuestra Banda Republicana, y confiamos que esta entidad sepa cumplir a maravilla su misión cultural, escribiendo nueva página de honor para nuestro país, que tanto necesita del concurso desinteresado de sus hijos para asegurar el prestigio de su nombre en el exterior.

Excitamos a todos los panameños a prestar su apoyo a la gira de la Republicana y el más efectivo ha de ser el de asistir a la velada que ha organizado para el viernes treinta de los corrientes en el Teatro Nacional con el fin de engrosar los fondos para el viaje. Recordemos que no se han solicitado auxilios al gobierno y es nuestro deber ayudar con nuestro óbolo al éxito de los mensajeros del arte musical panameño.

SECCION DE TIERRAS

IMPORTANTE NOTA POR LA CUAL SE LLAMA LA ATENCION
SOBRE IRREGULARIDAD'S EN LA EXPEDICI'N DE CERTIFICAD'S
DE PAZ Y SALVOEL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE MEXICO, ATIENDE
GALANTEMENTE UNA SOLICITUD SOBRE LA LEGISLACION
AGRARIA Y PETROLERA DE SU PAIS

Nº 434.

Panamá, 10 de Septiembre de 1931

Panamá, Septiembre 23 de 1931.

Señor

Administrador de Tierras de Chiriquí.

David.

Señor:

Hace algún tiempo que es Despacho viene observando ciertas irregularidades que se cometen en la expedición de los certificados de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, en relación con el pago del impuesto de inmuebles sobre terrenos solicitados en compra. Los Liquidadores de Impuestos y los Jueces Ejecutores se limitan muchas veces a certificar que tal o cual terreno o finca "se encuentra a paz y salvo" con el Tesoro Nacional", por estar exonerada del pago del impuesto dicho, o simplemente por no figurar en las listas del Catastro. Las deficiencias de tales certificados, expedidos en menoscabo de los intereses del Fisco, nos han inducido a dictar la Circular N.º 6 de fecha 20 de Agosto último que fija los requisitos legales que deben llenarse para que tales documentos sean aceptables como pruebas en la expedición de los títulos de pleno dominio sobre terrenos solicitados en compra de acuerdo con la Ley 127 de 1928. El hecho de que una finca no se encuentre inscrita en el Catastro, debiendo estarlo, es la prueba más elocuente de que se está defraudando el pago del impuesto correspondiente; y la facultad de exonerar del pago del impuesto de inmuebles a determinadas fincas, de acuerdo con la ley, solo la tiene la Junta Calificadora del Catastro que preside el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y no los Liquidadores de Impuestos ni los Jueces Ejecutores.

En muchos casos hemos podido comprobar que tales certificados han tenido que ser rectificados por la Dirección General del Catastro, a solicitud de este Despacho, en guarda de los intereses del Fisco, como puede constatarse, en lo relativo a esa Previsión, con los negocios siguientes:

Solicitud de Lesbia Pitti de Cuenca y Luis Antonio Hidalgo sobre un lote denominado "Verdún", de 101 hectáreas 1000 m. c., ubicado en el Distrito de Bugaba.

Solicitud de Pedro Carrera G. sobre un lote de 38 hectáreas 0360 m. c. ubicado en el Distrito de San Félix.

Solicitud de Guillermo Tribaldos Jr. sobre los lotes denominados "Haro Viejo" y "Balbuena", de 199 hectáreas 2951 m. c. y 9 hectáreas 0209 m. c., respectivamente, ubicados en el Distrito de David.

Solicitud de Domingo de Obaldin F. sobre dos lotes denominados "El Varital" y "El Membrillo", de 27 hectáreas 2063 m. c. y 51 hectáreas 4981 m. c., ubicados en el Distrito de David.

Y, como los casos citados, hay muchos otros en que el Jefe Ejecutivo, el Liquidador de Impuestos o el ayuntamiento de este (que también expide certificados sin estar autorizado por esta Prefectura), han expedido certificados que han causado al Tesoro Nacional la pérdida de otros tantos cientos de balboas por falta del pago del impuesto de inmuebles que ha debido verificarse.

Sobre este particular me permito llamar a usted expresamente la atención a fin de que haga cumplir estrictamente la Circular N.º 6 de fecha 20 de Agosto último expedida por este Despacho, tendiente a evitar las defraudaciones denunciadas y a asegurar al Tesoro Nacional los saludables beneficios que su observancia y fiel cumplimiento han de reportarle.

De Ud. Atto. y S. S.,

J. I. QUIROS Y Q.
Adm. Gral. de Tierras.

Señor

Encargado de Negocios a. i. de Méjico.

Presente.

Muy distinguido señor:

De manera informal me permito dirigirme a Ud. para suplicarle un servicio señalado. La oficina a mi humilde cargo, denominada Administración General de Tierras, tiene empeño en conocer la legislación agraria y petrolera del hermano país dignamente representado por Ud., ya que se trata de una de las legislaciones más eficientes y avanzadas en la materia. En este sentido le agradecería me informara dónde y qué publicaciones debo conseguir para el estudio que me propongo.

Ojalá que Ud. se sirva excusar la molestia que le ocasiono y acepte mis agradecimientos anticipados junto con los sentimientos de mi estimación personal.

De Ud. Atto. S. S.,

J. I. QUIROS Y Q.
Adm. Gral. de Tierras.LEGACION DE LOS EE. UU. MEXICANOS
PANAMA

Nº 452/011.

Panamá, 23 de Septiembre de 1931.

Señor J. I. Quiros y Q.,

Administrador General de Tierras.

Ciudad.

He tenido el gusto de recibir su atenta carta de fecha 10 del actual, en la que se sirve usted solicitar de esta Legación, informes con respecto a la legislación mexicana sobre tierras y petróleo.

En respuesta, a la presente nota me permito adjuciarle un pequeño folleto que contiene la Reglamentación de la fracción 1.ª del artículo 27 de la Constitución mexicana, y un ejemplar de la Ley del Petróleo, que estimo le servirán por de pronto; pues ya me dirijo a México en solicitud de las leyes referentes a tierras, con el fin de obtener para usted lo que mejor le pueda ser útil.

Me honraría bastante su visita personal a esta Legación, con objeto de mostrarle las publicaciones que a dicho respecto posee la biblioteca, y que podría facilitarle temporalmente para el estudio que se propone usted realizar.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideración.

Sufragio efectivo, no reelección.

Panamá, 23 de Septiembre, 1931.

El Encargado de Negocios a. i.
Salvador Navarro Aceves.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao directo.....	Oct. 27 "Jason".....	10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 27 "Magdalena".....	3 p.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 29 "Martini".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.....	Oct. 29 "Santa Teresa".....	3 p.m.
Para Puerto Limón, Habana y Nueva York.....	Oct. 30 "Tolosa".....	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Oct. 30 "Cefadu".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Oct. 31 "Magdalena".....	3 p.m.
Para Santa Marta y Kingston Ja.....	Oct. 31 "Carrillo".....	3 p.m.
Para Nueva York, Europa.....	Oct. 31 "Venezuela".....	3 p.m.
Para Nueva Orleans, La. directo.....	Oct. 31 "Heredia".....	3 p.m.
Para Habana.....	Oct. 31 "Hoover".....	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Oct. 31 "Costa Rica".....	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 2 "Virginia".....	3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Caibío, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Oct. 30 "Santa Clara".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 30 "Buenaventura".....	10 a.m.
Para Centro América.....	Oct. 31 "Salvador".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Oct. 31 "Durazzo".....	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Bolivia y Perú.....	Oct. 28 "Santa María".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "Panaman".....	
De Nueva Orleans, La.....	Oct. 28 "M. Luckenbach".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 28 "J. L. Luckenbach".....	
De Nueva Orleans, La., México y Hong Kong.....	Oct. 29 "Santa Clara".....	
De Jacksonville, Fla.....	Oct. 29 "Heredia".....	
De Nueva York y Habana.....	Oct. 30 "Pres. Harrison".....	
	Oct. 30 "Tolosa".....	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 29 "Dora K".....	10 a.m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 29 "Proby".....	2.30 p.m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 29 "Heredia".....	10 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 30 "San Mateo".....	10 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 30 "Nuevo Panamá".....	4 p.m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P.M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P.M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P.M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P.M.)	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
BOCAS DEL TORO

Visita practicada por el Gobdor. de la Provincia, a la Tesorería Municipal.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, Dr. Guillermo Selles, con el Inspector de I. Pública del Distrito Escolar del mismo nombre, a la Tesorería Municipal de Bocas, correspondiente al mes de Septiembre de 1931.

En la ciudad de Bocas del Toro, hoy veintinueve de Octubre de 1931, el Gobernador de la Provincia, con el Inspector de I. Pública del Distrito Escolar de Bocas del Toro, se presentaron a la Tesorería Municipal de Bocas con el objeto de practicar la visita mensual correspondiente al pasado mes de Septiembre de 1931.

En esta fecha el Tesorero Santos K. pudo estar en condiciones de suministrar los datos del mes de Septiembre. El Gobernador le hizo presente la necesidad de tener estos datos a más tardar una semana después de terminado el mes correspondiente. Para ello es necesario excitar a los Colectores para que rindan sus datos y entreguen sus dineros durante los cinco primeros días de cada mes y así ofreció hacerlo el Tesorero Santos en el futuro.

Examinado el Libro de Caja en lo que se refiere al mes de Septiembre, se encontraron los siguientes datos:

Saldo de Agosto de 1931.....	B. 362.97
Ingresos de Septiembre.....	1.248.58
Total.....	B. 1.611.55

Egresos de Septiembre..... B. 1.031.20

Saldo para el 1º de Octubre..... B. 580.35

Este saldo está depositado en la Agencia del Banco Nacional, según consta en el Libro respectivo, a excepción de Bs. 329.44 que reposan en forma de vales en poder del Tesorero.

Las cuentas del Ramo de Instrucción Pública son las siguientes:

Saldo que viene de Agosto de 1931..... B. 457.17

Entradas de Septiembre

Colectados.....	B. 1.248.58
Menos el valor de lotes.....	135.00
Total.....	B. 1.113.58

15% sobre esta suma B. 167.03
Traspaso al Ramo de Instrucción Pública por el 20% del Remanente de Septiembre según Resolución del Concejo para pagar la suma de Bs. 457.17 pendiente..... 50.18

Total..... B. 217.21

Total de entradas de Septiembre más la proporción del remanente que se traspasa al Ramo de I. Pública para amortizar la suma de Bs. 457.17 pendientes hasta Agosto de 1931... B. 217.21

Por sueldos de Septiembre de 1931 girados en planilla que lleva el N° 44 del registro del Inspector de Instrucción Pública..... 155.00

Saldo para Octubre a favor del Ramo de I. Pública..... 32.21

NOTA.—El Honorable Concejo Municipal, por Resolución aprobada ha dispuesto repartir mensualmente, desde el mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno inclusive su remanente mensual, en la siguiente forma:

Para pagar la suma pendiente para con el Ramo de Instrucción Pública que monta a Bs. 437.17, el veinte por ciento. Para pagar la deuda pendiente para que el Cuerpo de Bomberos que monta a Bs. 1.873.87, el veinte por ciento. Para pagar los sueldos Municipales de Agosto de 1931, que aún se adeudan a los empleados, el sesenta por ciento.

Así queda explicado el traspaso de la suma de Bs. 50.18 que se hace a favor del Ramo de Instrucción Pública en Septiembre de 1931.

El Gobernador excitó al Tesorero para que celosamente haga todos los meses los traspasos del remanente en la proporción resuelta y éste ofreció hacerlo en esa forma.

El señor Gobernador desea dejar constancia de las siguientes observaciones encontradas, a saber: El promedio mensual de entradas según el Presupuesto del año de 1931 debería ser de Bs. 1.547.83. El promedio de entradas efectivas hasta Septiembre de 1931 apenas ha llegado a Bs. 1.268.87, lo que da un déficit sobre la suma presupuestada de Bs. 278.96 mensuales, o sean Bs. 2.510.64 en los nueve meses transcurridos.

Esta anomalía debe ser corregida al confeccionar el Presupuesto de 1932 ya que de acuerdo con la ley, el Presupuesto de Rentas debe basarse indefectiblemente sobre las entradas efectivas del año anterior.

El Tesorero Santos K. ofreció hacerlo en esta forma y manifestó estar en un todo de acuerdo con lo expresado por el señor Gobernador, pero que al respecto quería dejar constancia de que él (Santos K.) al entrar en la Tesorería en Septiembre pasado, encontró el Presupuesto laborado en la forma expresada en esta acta, pero que al tocarle a él (el mismo Santos K.) laborar el próximo Presupuesto, se ajustará en un todo a las indicaciones hechas que son muy justas y verdaderas.

Se hace constar que los libros y las cuentas del Tesorero Santos K., se llevan con toda pulcritud y limpieza. Merece justamente ser felicitado por su labor desarrollada desde que se ha hecho cargo de la Tesorería y se le excita para que continúe siempre laborando en esta forma.

Para constancia se firma esta acta en sus copias de dos hojas cada una, por todos los que en este acto han intervenido.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLELMO SELLES.

El Inspector de Instrucción Pública,

S. CONDON M.

El Tesorero Municipal,

H. SANTOS K.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Esparilla.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926.... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes 1910 y 1911... 1.00

Leyes 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agentes de Viajes... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Casinos Públicos... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Juegos de Azar... 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Espectáculos... 0.15

Volantes Sobre Asociaciónes de prohibida Inmigración... 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madra-Perla... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licencias al por menor... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50

Ley 5 de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25

Decreto número 86 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Ventas de ruda... 0.25

Leyes 22, 20, 31, 32 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50

Ley 28 de 1929, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresos:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 3.65 c/c, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Buenos del Tercer al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.25

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.15

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50

pañol... 0.50

Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y Hospital tanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, Provincia de Chiriquí.

El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.

Panamá, Octubre 5 de 1931.

RAMON E. MORA,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la piamera izquierda, a ses en el lado de montar con los siguientes arretreros (...), (...), el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentara nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (...) en la paleta izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (...). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Atunadas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

Pedro Rodríguez A.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Calabera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete burroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.—12

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy, 24 de Octubre de 1931.

As. 5123. Oficio 495 del 20 de los corrientes, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se comunica el embargo de una finca de Félix Abadía A.

As. 5124. Escritura 658 del 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza la inspección judicial hecha a unos terrenos de Felipe Peña y otros.

As. 5125. Escritura 50 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Bocas por la cual Juan Masa N. cancela hipoteca a Eugenia V. de Lim Quim.

As. 5126. Escritura 51 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Bocas, por la cual Carl Friese y C. cancela hipoteca a Eugenia V. de Lim Quim.

As. 5127. Escritura 1192 de ayer de la Notaría 2ª, por la cual Uriah Alfred Watson constituye hipoteca a favor de Raquel B. de Castillo.

As. 5128. Escritura 1194 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Berguido constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 26 de Octubre de 1931.

As. 5129. Escritura 1526 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Pedro de León.

As. 5130. Escritura 1189 del 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Constantino Sáenz constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank.

As. 5131. Escritura 427 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Frank H. Judd constituye hipoteca a favor de Isaac L. Toledano.

As. 5132. Escritura 427 de 23 de septiembre de 1930 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emiliano González vende una finca a Guillermo Alarcón.

As. 5133. Contrato de venta de unos carros, celebrados entre La General Motors Acceptance Corporation y W. A. Forbert y C.

As. 5134. Escritura 1005 de 8 de septiembre último, de la Notaría 2ª, por la cual Eloisa Lozano de Cajar y la sociedad Eisenmann y Eleta, celebran un contrato de arrendamiento con hipoteca.

As. 5135. Certificado 1929 expedido el 1º de Julio de este año, a favor de la razón social J. & A. Domínguez, por el Gobernador de esta Provincia.

As. 5136. Escritura 1185 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Halphen y C. Ino. cancela hipoteca a J. & A. Domínguez.

As. 5137. Oficio 712 de 23 de los corrientes, del Juz 2º de este Circuito, en el cual se comunica el acuerdo decretado sobre unas fincas de Ceresencia, finca de Torm.

As. 5138. Escritura 129 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Melida S. de Ferratone constituye hipoteca a favor de Grebler y Martínez Ino.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que Agustín Vargas, por medio de apoderado, ha presentado la siguiente petición en compra del terreno denominado "Palacio", en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y la cual ha sido acogida de acuerdo con precepto legal sobre la materia:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Agustín Vargas, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de esta Provincia, pido a usted mediante sus

trámites legales se me adjudique en plena propiedad por compra un globo de terreno ubicado en Los Cangrejos de esta jurisdicción denominado "Los Cangrejos", que denominará en adelante "Palacio", de una capacidad superficial de ciento noventa hectáreas con seis mil seiscientos veinte metros cuadrados, que mantengo cercado con cercas de carácter permanente desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, terreno Los Cangrejos (libres) y camino de Flor Amarilla; Este, terreno de Manuel Salvador Velásquez; y Oeste, camino Flor Amarilla, cerro Flor Amarilla, Quebrada sin nombre y Río Monagrillo; tiene ciento veinte hectáreas cultivadas de pasto (potrero) y el resto rastrojos.

Acompaño los siguientes documentos: Plano del terreno; el permiso para la mensura; declaración del Agrimensor; declaraciones rendidas ante el señor Juez Municipal; certificado del Sr. Juez Ejecutor; nota de depósito confiero poder al Sr. Juan J. Grimaldo P. mayor de edad, casado abogado, y residente en esta ciudad. Se apoya esta solicitud en el artículo 9º de la Ley 137 de 29 de Diciembre de 1928 y sus correlativos del Código Fiscal.

Las Tablas, Agosto 3 de 1931.

Rogado por Agustín Vargas que no sabe firmar, Manuel M. Grimaldo G., Acepto.—J. J. Grimaldo P."

Las Tablas, Agosto 4 de 1931.

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

2 vs.—2.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que por providencia de quince del mes en curso, dictada en la demanda de venta de bienes comunes propuesta por Joaquín Vong Chong contra Daniel Alejandro Agustín, se ha señalado el seis de Noviembre próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar en pública subasta el remate de los siguientes bienes:

"Un lote de terreno denominado "Pozorrillo" ubicado en el Distrito de Antón, dentro del cual está instalado el establecimiento, y está inscrito en el Registro Público, en el Tomo 190, Folio 50, Finca 1556, Asiento 1, de la Sección de Coclé.

Una galera ruinoso, sin paredes, con techo de zinc, de quince metros de largo por nueve de fondo o sean ciento cinco metros cuadrados.

Diez albercas de concreto para la refrigeración de la zuela.

Un motor en mal estado.

Una bomba instalada, en mal estado.

Una planchadora mecánica, en mal estado.

Un motor de cáscara.

Un pozo artesiano y bomba instalada.

Una mesa grande.

Una bomba sin instalar.

Una lote de herramientas.

Una camorra (p.e.), en mal estado.

Unos tubos de palanquilla y media.

El valor total de los bienes puestos en remate, según avalúo pericial es de mil novecientos cinco balboas (B. 1905.00).

Señal póstura almid de la que cubra la mitad de dicho valor.

Para ser postor hánd se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento de la expresada suma.

Se hace constar: Que si no se presentara postor en esta vez, se señalará nuevamente a postar el día seis de Noviembre, sin necesidad de nueva denuncia, y entonces se señalará como postura cualquier suma de acuerdo con el artículo 1246 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Vela A.

Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 376

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 15 Oeste y Avenida "A", para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, y en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así en sus partes resolutivas.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre trece de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de doce (12) días al enjuiciado José Palacios, a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado Palacios que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—BURCOS.—Abrahams V. Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Abril de mil novecientos treintauno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII del C. P. y mantiene de detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentra prófugo se ordena solicitar al Comandante de la Policía Nacional su captura y se dispone emplazar por edicto de acuerdo con la Ley.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintuno de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia pública en este negocio.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURCOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si habiendo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por diez (10) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURCOS.

E Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario,

HACEN SABER:

Que en la demanda especial interpuesta por el señor Henry Hugh Hollingsworth por medio de apoderado contra la sucesión de la señora Frances Brayan de Mc. Neil Knight, se ha dictado el auto que se copia, y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, dos de Septiembre de mil novecientos treintauno.

Vistos:

Atendiendo a la documentación arriba expresada que, para el caso llevan los requisitos exigidos en el artículo 1549 del Código Judicial, y habiéndose cumplido lo que ordena el 1550 del mismo Código el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: Declárese yacente la sucesión de la finada señora Frances Brayan de Mc. Neil Knight para los efectos a que se refiere el memorial anterior, o sea asegurar el peticionario en forma legal el contrato de compra-venta efectuado con la finada.

Notifíquese al señor Vice-Cónsul Inglés para que se sirva designar la persona que debe ser nombrada curador, y efectuado lo cual se le designará el cargo.

Fíjense edictos con el fin de citar a los interesados para que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días.

Publíquese por el interesado la parte resolutiva de este auto por tres veces en un periódico de la República de Panamá y una vez en el diario de la finada Frances Brayan de Mc. Neil Knight en legal forma, se fija el presente edicto en parte visible de esta Secretaría por el término legal de treinta días, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en un periódico; hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos treintauno a las cuatro de la tarde.

Dése cuenta de esta actuación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con copia de las pizcas más importantes.

Radíquese, cópiese y notifíquese.

El Juez, FELIPE RODRIGUEZ C.—L. G. Cruz, Oficial Mayor."

Y para que el anterior auto le sea notificado a los interesados en la sucesión de la finada Frances Brayan de Mc. Neil Knight en legal forma, se fija el presente edicto en parte visible de esta Secretaría por el término legal de treinta días, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en un periódico; hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos treintauno a las cuatro de la tarde.

El Juez,

FELIPE RODRIGUEZ C.

Por el Secretario,

L. G. Cruz,

Ofi. Mayor.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Depósito para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 658

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 1º DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLÉTE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5º Y 6º EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO